



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponde a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hacen referencia las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, respectivamente, con fecha 10 de enero de 2019, el enlace de la AGRS presentó versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70 citado, correspondientes al cuarto trimestre 2018.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Subadministración de Recursos y Servicio de Hermosillo, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Información clasificada: datos personales que se testan en las versiones públicas generadas en cumplimiento a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "9", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Información clasificada: datos personales que se testan en las versiones públicas generadas en cumplimiento a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Información clasificada: datos personales que se testan en las versiones públicas generadas en cumplimiento a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Información clasificada: datos personales que se testan en las versiones públicas generadas en cumplimiento a la fracción XXVIII, formato B, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Subadministración de Recursos y Servicios en Chichimequillas con sede en el Estado de Querétaro, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Información clasificada: datos personales que se testan en las versiones públicas generadas en cumplimiento a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.



b) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a las que hacen referencia las fracciones VII y VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a directorio y remuneraciones, con fecha 15 de enero de 2019, el enlace de la AGSC, presentó las versiones públicas de los formatos en Excel relativos a directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 y a remuneraciones, referente al segundo semestre de 2018.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres completos y medios de contacto de servidores públicos, adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y a la Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.
Información clasificada: nombre completo y medios de contacto, de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la



aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, incluir el artículo 113 fracciones V y XIII de la LGTAIP, toda vez que en los lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, respectivamente se hacen referencia.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Información clasificada: nombre completo y medios de contacto, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.



En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, referir por separado la motivación de las fracciones II y III del artículo 104 de la LGTAIP, así como incluir el artículo 113 fracciones V y XIII de la LGTAIP, toda vez que en los lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo respectivamente se hacen referencia.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres completos y medios de contacto de servidores públicos, adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y a la Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al segundo semestre de 2018, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en



Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: nombre completo y medios de contacto, de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, incluir el artículo 113 fracciones V y XIII de la LGTAIP, toda vez que en los lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, respectivamente se hacen referencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Información clasificada: nombre completo y medios de contacto, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, correspondiente al segundo semestre de 2018.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC, referir por separado la motivación de las fracciones II y III del artículo 104 de la LGTAIP, así como incluir el artículo 113 fracciones V y XIII de la LGTAIP, toda vez que en los lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo respectivamente se hacen referencia.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a
la Información

